



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| Ref. | : Ejecutivo |
| Demandante | : Banco Agrario s.a. NIT N° 800.037.800-8 |
| Demandado | : Heliberto Herrera López C.C. N° 5.925.584 |
| Rad. Juzgado | : 733474049 – 001 - 2020—00020-00 |
| Auto N° | : 013. |

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

Que dicha *togada* con fundamento en el art. 293 del cgp solicita el emplazamiento del demandado manifestando que se encuentra ausente y se desconoce su paradero, sustentando su *petitum* en sendo certificado adjunto, —*expedido por la empresa de correo 4-72*— de devolución del citatorio de notificación personal indicando que la dirección aportada con la demanda no existe.

Que la notificación por correo electrónico tampoco pudo perfeccionarse según se advierte en el expediente digital.

Que así las cosas, y como quiera que el extremo activo manifiesta bajo juramento que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado; aunado a ello se demuestra en la foliatura que fueron agotadas todas las posibilidades legales existentes para llevar a buen recaudo el referido acto procesal; es del caso acceder a lo solicitado, luego **EMPLÁCESE** al ejecutado **HELIBERTO HERRERA LÓPEZ C.C. N° 5.925.584** en los términos del art. 293 en concordancia con el art. 108 de la Normativa *ut supra*, el cual fue modificado por el art. 10° del decreto ley 806 de 2020, que reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia **LÍBRESE** y **PUBLÍQUESE** por Secretaría el edicto correspondiente acorde con lo establecido en la Normativa *ejusdem*.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».